

INSTRUCCIONES DE 1 DE ABRIL DE 2020, DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19, EN LOS CENTROS DOCENTES Y SERVICIOS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Mediante Orden de la Consejería de Salud y Familias, de fecha 13 de marzo de 2020, en coordinación con la Consejería de Educación y Deporte, se decidió la suspensión de la actividad docente presencial en todo el Sistema Educativo Andaluz, a excepción del universitario, conforme al ámbito de aplicación establecido en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, desde el 16 al 27 de marzo de 2020.


Con esta misma fecha la Viceconsejería de Educación y Deporte, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, procede a dictar Instrucción relativas a la suspensión de la actividad docente presencial en todo el sistema educativo andaluz acordada por la citada Orden.

Declarado el estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se dispone como medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados, por un periodo de 15 días naturales desde la entrada en vigor del citado Real decreto.

Ante esta situación la Consejería de Educación y Deporte, mediante comunicado urgente de fecha 14 de marzo de 2020, comunicó la adopción de una serie de medidas, aplicables desde el 16 de marzo de 2020, entre las que se encuentran el cierre de los centros educativos y el seguimiento de las actividades educativas por medios telemáticos.

El 29 de marzo, el Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, que adopta medidas en el ámbito laboral que limitan la movilidad de las personas con objeto de reducir el número de contagios, paralizando toda actividad presencial no esencial, calificadas como tal en su Anexo, con las excepciones que en el mismo se contemplan.

A la vista de lo previsto en el citado Real Decreto-ley y en relación con los centros docentes y servicios educativos de titularidad de la Junta de Andalucía, y como complemento de las medidas adoptadas, en el ámbito educativo, respecto de éstos, en el contexto de la lucha contra el COVID-19, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 4 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, considera necesario dictar estas instrucciones:

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	01/04/2020 13:57:32	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eF2YUZZHNGPDFZ2F4CYLTD85SF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Primera. - Objeto.

La presente Instrucción tiene como objeto establecer criterios sobre la aplicación en los centros docentes y los servicios educativos de titularidad de la Junta de Andalucía, de las medidas establecidas por el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, complementando las directrices anteriores de esta Consejería.

Segunda. - Ámbito de aplicación

Las Instrucciones se aplicarán a todo el personal docente, de administración y servicios y cualquier otro personal destinado en los centros y en los servicios educativos de titularidad de la Junta de Andalucía.

Tercera. - Medidas


1. El personal docente, de administración y servicios y otro personal destinado en los centros educativos públicos y en los servicios educativos de titularidad de la Junta de Andalucía, no deberá asistir a los mismos para desarrollar su trabajo, en ningún caso, continuando los centros y servicios cerrados, salvo las excepciones debidamente justificadas contenidas en la instrucción cuarta.
2. Los procesos de enseñanza-aprendizaje y coordinación docente, así como la información a las familias y al alumnado sobre el proceso de evaluación y el sistema de teletrabajo entre el personal docente y de administración y servicios seguirán las directrices fijadas con anterioridad por la Consejería, y las que se pudieran establecer a lo largo del periodo en que los centros continúen cerrados.

Cuarta. - Excepciones.

1. Excepcionalmente, podrán abrirse los centros cuando sea preciso realizar alguna de las actividades recogidas en el Anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el tiempo imprescindible para su realización. Dicha circunstancia habrá de ponerse en conocimiento, previamente, de la persona titular de la Delegación Territorial en cuyo ámbito se encuentre el centro o servicio.
2. Asimismo, se exceptúa dicha obligación cuando por razones imperiosas, para evitar graves perjuicios a las personas, a las instalaciones o el equipamiento, sea necesario que algún miembro del equipo directivo o del profesorado acuda al centro, lo que se deberá comunicar, con anterioridad, a la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente.

Quinta. - Difusión.

Las personas titulares de la correspondientes Delegaciones Territoriales darán traslado de la presente instrucción a los equipos directivos de los centros y servicios comprendidos en su ámbito de actuación.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	01/04/2020 13:57:32	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eF2YUZZHNGPDFZ2F4CYLTD85SF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Quinta. - Efectos

La presente Instrucción producirá efectos desde el día de su firma y durante la vigencia del Estado de Alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, incluyendo todas las prórrogas de este que pudieran producirse.

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Fdo: María del Carmen Castillo Mena

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	01/04/2020 13:57:32	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eF2YUZZHNGPDFZ2F4CYLTD85SF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
